24 JUL 2026

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. E--001 DEL AÑO 2.026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA.**

Entre los suscritos a saber, el Dr. **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad vecino y domiciliado en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en su calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2.024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, identificado con el NIT. 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir el presente contrato, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal el Dr. **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía número: 1.125.785.161 del Consulado de Nueva York, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2.024, expedido de conformidad con la Ley 489 del año 1.998, otorgándome las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará: **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por otra parte, la Dr. **TOMAS AUGUSTO OSPINA ROJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.693.425 de Medellín, en su calidad de Agente Especial Interventor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ**, identificada con el NIT 890.000.600-9, de acuerdo con la Resolución 20264200000077 42-6 del 17 de julio de 2026 de la Superintendencia Nacional de Salud y Acta de Posesión No. DPSS-I-7-2026, quien para efectos de este contrato de denomina: **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, Previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1)** Que el Artículo 1° de la Constitución Política, determina: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general." **2)** Que el Artículo 2° de la norma superior, determina: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*". **3)** Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...)*". **4)** Que mediante el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 3 de 2024, se crea el Sistema General de Participaciones, con el propósito de atender los servicios a cargo de los entes territoriales y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, establecido en su inciso 7° que los recursos del SGP se destinaran prioritariamente a algunos derechos y servicios, entre ellos los de salud. **5)** Que la ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2°, establece la salud como un derecho fundamental. Por tanto, autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. **6)** Que mediante el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, se establecieron las competencias de los municipios en salud, dentro de las cuales se encuentran: ***Artículo 44.*** *Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones: 44.1. De dirección del sector en el ámbito municipal: (...)44.1.2. Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud. 44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la*

1

24 JUL 2026

Alcaldía de Calarcá

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro 5 - 001 DEL AÑO 2.026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA.**

*población de su jurisdicción. (...)"* **7)** Que mediante el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, se modificó los criterios de distribución de los recursos del SGP en salud, definidos en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo que los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: **(i)** el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; **(ii)** el 10% para salud pública y **(iii)** el 3% para el subsidio a la oferta. **8)** Que, Los artículos 234 y 235 ibidem modificaron los criterios de distribución del componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado y del componente de salud pública y de subsidio a la oferta, establecidos en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, respectivamente, definiendo en este último el subcomponente de subsidio a la oferta así: *"(...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional. (...)"* **9)** Que, El Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del Libro 2, reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones - SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes. **10)** Que, mediante el Decreto 268 de 2020 se sustituyó parcialmente la parte 4 del libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones. **11)** Que en el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, se estableció que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. **12)** Igualmente determinó que los departamentos y los distritos precipitados y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicio de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades. **13)** Agrega esta reglamentación que dentro de los convenios o contratos a celebrar se deberá de incluir, entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Y finaliza precisando que las Empresas Sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores. **14)** Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.4.2.8 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 484 de 2024, derogó la Resolución 857 de 2020, donde se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud. **15)** Que, en el artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, se señala que para la distribución de los recursos entre las entidades que hagan parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o

2

departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.**16)** El Ministerio de Salud y Protección Social definió los municipios sedes de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores, con fecha de corte al 30 de noviembre de 2025, y según la última actualización publicada el 10 de junio de 2026, se establece que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA, ostenta la condición de prestador con monopolio en el municipio de Calarcá, departamento del Quindío:



Salud

Sedes de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores, 30 de noviembre de 2025

| Departamento | Código del Municipio | Nombre del Municipio | Código Prestador | Nombre Prestador | Nivel | Carácter | Entidad responsable de suscribir el convenio o contrato |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Quindío | 63130 | CALARCA | 6313000403 | ESE HOSPITAL LA MISERICORDIA | 2 | DEPARTAMENTAL | Municipio |

**17)** De acuerdo con el artículo 6 de la Resolución 484 de 2024 el municipio certificado cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio.**18)** Que dentro del proceso de programación presupuestal correspondiente a la vigencia 2026, el Municipio de Calarcá incluyó los recursos correspondientes a asignaciones del Sistema General de Participaciones (SGP) de la participación para salud, en el componente de subsidio a la oferta, con base en los criterios, proyecciones y escenarios definidos en el Plan Financiero, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Presupuesto Anual. Dichos recursos quedaron consignados en el Acuerdo Municipal 019 del 20 de noviembre 2025, "*Por el cual se expide el presupuesto general del municipio de Calarcá, Quindío para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones*", y fueron liquidados mediante el artículo 2 del Decreto Municipal 327 de 2025, en el cual se estimó un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($731.338.264)** como recursos de SGP de la participación para salud en el componente de subsidio a la oferta. **19)** Posteriormente, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), a través del Documento de Distribución SGP-104-2025 del 30 de diciembre de 2025, y el SGP-108-2026 del 13 de febrero de 2026, asignó al municipio los siguientes valores: **VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($21.099.078)** correspondientes a la última doceava del componente de subsidio a la oferta de la vigencia 2025.

ANEXO 6 — ÍNDICE

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA
DISTRITOS Y MUNICIPIOS - DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025

| CÓDIGO DANE | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | DOCE DOCEAVAS ESTE DOCUMENTO | ONCE DOCEAVAS DD SGP-98-2025 AJUSTADO | ÚLTIMA DOCEAVA ESTE DOCUMENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | 1 | 2 | 3 = 1 - 2 |
| 63001 | QUINDIO | ARMENIA | 2.103.875.768 | 2.033.544.572 | 70.331.196 |
| 63111 | QUINDIO | BUENAVISTA | - | - | - |
| 63130 | QUINDIO | CALARCA | 635.199.911 | 614.100.833 | 21.099.078 |
| 63190 | QUINDIO | CIRCASIA | - | - | - |
| 63212 | QUINDIO | CORDOBA | - | - | - |
| 63272 | QUINDIO | FILANDIA | - | - | - |
| 63302 | QUINDIO | GENOVA | - | - | - |
| 63401 | QUINDIO | LA TEBAIDA | - | - | - |
| 63470 | QUINDIO | MONTENEGRO | - | - | - |
| 63548 | QUINDIO | PIJAO | - | - | - |
| 63594 | QUINDIO | QUIMBAYA | - | - | - |
| 63690 | QUINDIO | SALENTO | - | - | - |
| 66001 | RISARALDA | PEREIRA | - | - | - |
| 66045 | RISARALDA | APIA | 259.381.314 | 250.913.596 | 8.467.718 |
| 66075 | RISARALDA | BALBOA | 237.804.236 | 230.080.731 | 7.723.505 |
| 66088 | RISARALDA | BELEN DE UMBRIA | 366.048.030 | 354.039.937 | 12.008.093 |
| 66170 | RISARALDA | DOS QUEBRADAS | 1.547.416.823 | 1.495.706.878 | 51.709.945 |
| 66318 | RISARALDA | GUATICA | - | - | - |
| 66383 | RISARALDA | LA CELIA | - | - | - |
| 66400 | RISARALDA | LA VIRGINIA | 294.578.916 | 284.850.143 | 9.728.773 |

Índice | Anexo 1 | Anexo 2 | Anexo 3 | Anexo 4 | Anexo 5 | Anexo 6 | Anexo 7 | Anexo 8 | Anexo 9

Accesibilidad: es necesario investigar

*Fuente:*
*https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/Documentos%20GFT/Distribuciones%20SGP/Anexos%201%20al%2021%20DD%20SGP-104-2025.xlsx*

**SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($662.699.756)** correspondientes a las once doceavas del componente de subsidio a la oferta para la vigencia 2026.



ANEXO 4 — ÍNDICE

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA
DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2026

| CÓDIGO | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | ONCE DOCEAVAS ESTE DOCUMENTO |
|---|---|---|---|
| 63001 | QUINDIO | ARMENIA | 2.221.846.257 |
| 63111 | QUINDIO | BUENAVISTA | - |
| 63130 | QUINDIO | CALARCA | 662.699.756 |
| 63190 | QUINDIO | CIRCASIA | - |
| 63212 | QUINDIO | CORDOBA | - |
| 63272 | QUINDIO | FILANDIA | - |
| 63302 | QUINDIO | GENOVA | - |
| 63401 | QUINDIO | LA TEBAIDA | - |
| 63470 | QUINDIO | MONTENEGRO | - |
| 63548 | QUINDIO | PIJAO | - |
| 63594 | QUINDIO | QUIMBAYA | - |
| 63690 | QUINDIO | SALENTO | - |
| 66001 | RISARALDA | PEREIRA | - |
| 66045 | RISARALDA | APIA | 277.345.728 |
| 66075 | RISARALDA | BALBOA | 254.578.565 |
| 66088 | RISARALDA | BELEN DE UMBRIA | 390.149.619 |
| 66170 | RISARALDA | DOS QUEBRADAS | 1.792.845.969 |
| 66318 | RISARALDA | GUATICA | - |
| 66383 | RISARALDA | LA CELIA | - |
| 66400 | RISARALDA | LA VIRGINIA | 313.539.456 |
| 66440 | RISARALDA | MARSELLA | - |
| 66456 | RISARALDA | MISTRATO | - |

Índice | Anexo 1 | Anexo 2 | Anexo 3 | Anexo 4 | Anexo 5 | Anexo 6

Accesibilidad: todo correcto

*Fuente:*
*https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/Documentos%20GFT/Distribuciones%20SGP/Anexos%201%20al%203%20DD%20SGP-110-2026.xlsx*

SGP Resumen de Distribución - Última y Once

| Vigencia | |
|---|---|
| 2026 | |
| Entidad | |
| Calarcá | |

Fuente: Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales SDRT - DPTP
Reporte generado el 16 de julio de 2026

| Concepto | Última Doceava | Once Doceava | Total |
|---|---|---|---|
| Educación | $0.00 | $1.775.174.946.00 | $1.775.174.946.00 |
| Prestación Servicios | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Calidad | $0.00 | $1.775.174.946.00 | $1.775.174.946.00 |
| Calidad (Gratuidad) | $0.00 | $997.195.570.00 | $997.195.570.00 |
| Calidad (Matrícula) | $0.00 | $777.979.378.00 | $777.979.378.00 |
| Salud | $729.115.071.00 | $24.508.452.193.00 | $25.237.567.264.00 |
| Régimen Subsidiado | $670.872.590.00 | $22.648.088.911.00 | $23.318.961.501.00 |
| Salud Pública | $37.143.403.00 | $1.197.660.526.00 | $1.234.803.929.00 |
| Subsidio a la Oferta | $21.099.078.00 | $662.699.756.00 | $683.798.834.00 |
| Agua Potable | $3.959.553.00 | $3.169.837.105.00 | $3.263.796.658.00 |
| Propósito General | $161.148.320.00 | $6.900.635.025.00 | $7.061.783.345.00 |
| Libre Destinación | $67.882.294.00 | $2.898.258.711.00 | $2.965.949.005.00 |
| Deporte | $7.477.282.00 | $320.189.465.00 | $327.666.747.00 |
| Cultura | $5.607.962.00 | $240.142.099.00 | $245.750.061.00 |
| Libre Inversión | $71.034.179.00 | $3.041.799.919.00 | $3.112.834.098.00 |
| Fonpet | $9.348.603.00 | $400.226.831.00 | $409.583.434.00 |
| Asignación Especial | $38.698.898.00 | $381.685.457.00 | $400.359.355.00 |
| Alimentación Escolar | $8.694.382.00 | $281.409.947.00 | $289.984.329.00 |
| Ribereños | $0.00 | $0.00 | $0.00 |
| Resguardos Indígenas | $2.338.923.00 | $80.175.510.00 | $82.512.433.00 |
| Fonpet 2.9% | $27.882.593.00 | $0.00 | $27.882.593.00 |
| Total SGP | $1.025.918.842.00 | $38.715.784.728.00 | $37.741.681.568.00 |

*Fuente: https://sicodis.dnp.gov.co/ReportesSGP/FichaSGP_Entidad.aspx*

**20)** Lo anterior representa una asignación total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($683.798.834)**, cifra que corresponde a los recursos presupuestados y asignados por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, estableciéndose un menor valor respecto de lo inicialmente previsto, equivalente a **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($47.539.430). 21)** Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 9° de la Resolución 484 de 2024 y el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, el Municipio de Calarcá tenía la obligación de incorporar en su presupuesto los rendimientos financieros generados por dichos recursos durante la vigencia fiscal 2025. En cumplimiento de esta disposición normativa, mediante el Decreto Municipal No. 116 del 06 de mayo de 2026, se efectuó la liquidación del Acuerdo Municipal No. 013 del 04 de mayo de 2026, "Por el cual se liquida el acuerdo 013 de mayo 04 de 2026, "Por medio del cual se modifica el presupuesto general del Municipio de Calarcá, para la vigencia 2026". A través de dicho acto administrativo, se adicionaron los recursos del balance correspondientes al cierre financiero de la vigencia fiscal 2025, incluyendo los rendimientos financieros generados en la subcuenta de prestación de servicios, por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.539.495). 22)** Por lo tanto, la Administración Municipal adelantó el procedimiento de modificación del presupuesto general para la vigencia 2026, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 013 del 04 de mayo de 2026 y liquidado posteriormente mediante el Decreto Municipal No. 116 del 06 de mayo de 2026. Con ello, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 484 de 2024 en lo relacionado con la incorporación efectiva de los recursos al presupuesto de la entidad territorial. **23)** En consecuencia, el valor total del presente convenio asciende a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($685.338.329)**, producto de la sumatoria entre los recursos asignados por el DNP y los rendimientos financieros incorporados por el Municipio de Calarcá. **24)** Que el artículo 8 de la Resolución 484 de 2024, define: *Artículo 8. Contenido de los convenios o contratos. Para el seguimiento a la ejecución de los recursos, los convenios o contratos suscritos entre la entidad territorial y la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública, deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos: 8.1. El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud. 8.2. La designación del supervisor del convenio o contrato por parte de la entidad territorial, quien efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes. 8.3. Garantía por parte de las Empresas Sociales del Estado o del administrador de infraestructura pública de mantener la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores. 8.4. Los indicadores y metas a ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, sobre los siguientes aspectos: 8.4.1. Calidad en la prestación de servicios de salud a la población. 8.4.2. Gestión de producción. 8.4.3. Gestión financiera. 8.5. Condiciones para la adopción de planes de mejoramiento, por parte de los prestadores de servicios, en caso de requerirse. 8.6. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá determinar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato. 8.7. El valor a girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados*

5

*al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones.* **25)** De conformidad con el numeral 8.4., y de acuerdo con el artículo 5 ibidem, se establecen los indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deberá de cumplir la E.S.E. y los cuales dará seguimiento el Municipio de Calarcá: 5.1. Gestión de calidad: 5.1.1. Para instituciones con servicios de baja complejidad: a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general. 5.1.2 Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad: a. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría. b. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna. c. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia. 5.2. Gestión de producción: 5.2.1. Funcionamiento de los 'servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS. 5.3. Gestión financiera: 5.3.1. Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral. 5.3.2. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral. **26)** Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, resulta conveniente y oportuno adelantar entre el Municipio de Calarcá y la E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA, la suscripción de un nuevo convenio que permita la transferencia de recursos del SGP asignados a Salud en el componente de Subsidio a la Oferta para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de la E.S.E. **27)** Para asumir el valor requerido del contrato, existe los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal **Nro.: CDP0000001468** del 18 de junio de 2026 con cargo al rubro objeto del gasto 2.3.2.02.02.009-Servicios para la comunidad, sociales y personales por un valor total de: **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($685.338.329) 28)** Que el Municipio de Calarcá Quindío, expidió mediante la Resolución **Nro. 584 del 18 de junio de 2026**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR CON UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BAJO MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA*". **29)** Acorde con lo expresado anteriormente, se considera que es pertinente, conducente, necesario, legal celebrar el presente contrato con el fin de atender y satisfacer las necesidades que se describen en las anteriores consideraciones, por lo que resulta necesario suscribir tal acuerdo de voluntades, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:** CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA DE SGP DE SALUD POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ – QUINDÍO A LA E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE CORRESPONDEN A GASTOS DE PERSONAL Y A LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio se contará desde la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente convenio, asciende a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($685.338.329)**, incluido IVA, impuestos o descuentos. Este valor corresponde a la sumatoria de los recursos asignados al Municipio de Calarcá por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, en el marco del Sistema General de Participaciones en Salud, por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($683.798.834)** y los rendimientos financieros generados en la subcuenta de prestación de

servicios durante la vigencia fiscal 2025, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.539.495)**, debidamente incorporados al presupuesto municipal. **B) FORMA DE PAGO:** El municipio realizará la transferencia de los recursos establecidos en el numeral 2.5 de la siguiente manera: UN (1) PRIMER PAGO, con la suscripción del acta de inicio por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($364.982.583,57)** que corresponden al valor del noventa y cinco por ciento (95%) de la última doceava de 2025 y la sumatoria del noventa y cinco por ciento (95%) de seis (06) de las once doceavas de 2026 (meses de enero a junio), más los rendimientos financieros generados y adicionados al presupuesto de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 484 de 2024. CINCO (5) PAGOS MENSUALES por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($57.233.160,75)** correspondientes al 95% del valor de la doceava girada mensualmente por el Ministerio de Salud, una vez la misma ingrese a las cuentas del municipio, previa certificación suscrita por el supervisor del convenio. UN (1) ÚLTIMO PAGO por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. ($34.189.941,68)** correspondiente al 4.98% del valor del presente convenio que será cancelado al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones, como lo determina la Resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El giro de los recursos a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, será realizado, de acuerdo con las doceavas giradas al Municipio de Calarcá por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y la disponibilidad de los mismos en el PAC, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte de la Empresa Social del Estado, que deben evidenciarse en el informe de supervisión. El Municipio de Calarcá Quindío, procederá a su cancelación o pago dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación en la Secretaría de Hacienda Municipal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El giro de los recursos del subcomponente de subsidio a la oferta no estará sujeto a reconocimiento contra facturación. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir el objeto del convenio en el plazo y condiciones pactadas. 2) Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Conveniente, o sus empleados con el Municipio. 3) Colaborar con el municipio para que el objeto del convenio interadministrativo se cumpla. 4) Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del convenio interadministrativo. 5) Presentar informe escrito pormenorizado de las actividades señaladas dentro del convenio, lo cual se constituye como requisito previo para la realización de pagos por parte del municipio. 6) Acreditar de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 del 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar mediante las constancias de pago. 7) Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio. 8) Atender las observaciones del supervisor. 9) Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales. 10) Presentar certificación de pago de parafiscales y seguridad social firmada por el representante legal y/o revisor fiscal. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** Prestar todos los servicios ofertados por la ESE, registrados como habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios (REPS). 2) Cumplir con las Metas e Indicadores de Gestión de Calidad en la prestación de los servicios de salud a la población, gestión producción y gestión financiera, a 31 de diciembre de 2026, los mismos serán verificados

7

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. 001 DEL AÑO 2.026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA.**

en la plataforma del Sistema de Información Hospitalaria - SIHO. 3) Garantizar la operación de servicios de salud de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores, de conformidad con la oferta instalada y la habilitación realizada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, readecuando y reorganizando los recursos físicos, humanos y tecnologías disponibles, sin ningún tipo de discriminación y en observancia a los principios de accesibilidad, universalidad, equidad y continuidad; y de acuerdo al modelo de prestación de servicios establecido por la E.S.E. 4) Elaborar y enviar de manera trimestral informe sobre el cumplimiento de las metas al Supervisor (a) del convenio con el fin de verificar el cumplimiento de ellas. En caso de incumplimiento, el Supervisor (a) del convenio realizará el respectivo Plan de mejoramiento con el fin de alcanzar el porcentaje esperado dentro de la ejecución del recurso transferido. 5) Cumplir con los planes de mejora indicados por la Subsecretaría de Salud e Inclusión Social. 6) Presentar mensualmente un informe con sus respectivos soportes, que dé cuenta del uso de los recursos conforme a la necesidad inicialmente determinada, y se indique el porcentaje de cumplimiento de los indicadores y metas, el cual servirá de base para la realización de los giros según la forma de pago estipulada, así como para la elaboración del informe final requerido para la liquidación del convenio. 7) La E.S.E Hospital la Misericordia deberá adjuntar en cada informe mensual el certificado de habilitación de servicios y capacidad instalada con la que cuente durante el periodo informado. 8) Realizar la solicitud de giro de los recursos una vez se encuentre perfeccionado el convenio y al cumplimiento de la totalidad de las metas, anexando el soporte de cumplimiento de los iniciadores y metas sobre calidad en la prestación de servicios de salud, gestión de producción y gestión financiera. **C) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Girar el valor del Convenio en la oportunidad y forma aquí establecida. **2)** Efectuar a través del supervisor del convenio el seguimiento mensual al cumplimiento de los indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población, de gestión financiera y de producción, ejerciendo vigilancia y control sobre las obligaciones pactadas y la adecuada inversión de los recursos asignados. **3)** Adoptar medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio. **4)** Realizar seguimiento al Convenio Interadministrativo. **5)** Vigilar el desarrollo y ejecución del Convenio Interadministrativo y exigir el cumplimiento del mismo, a través del supervisor del Convenio Interadministrativo. **6)** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del Convenio Interadministrativo siempre enmarcado dentro de los términos del mismo. **7)** Prestar la colaboración necesaria para la solución de inconvenientes que se presenten en la ejecución del Convenio. Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **8)** Brindar a la E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA la colaboración que requiera para la ejecución del convenio. **9)** Expedir el registro presupuestal correspondiente. **10)** Expedir por parte del Supervisor el informe respectivo para proceder a la trasferencia del valor causado durante el periodo, previa verificación del cumplimiento de las metas e indicadores establecidos. **11)** Suscribir con EL CONTRATISTA las respectivas actas parciales y de liquidación del convenio. **12)** Realizar la liquidación del presente convenio dentro de los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley. **13)** Las demás obligaciones que surjan del presente convenio. **CLÁUSULA QUINTA: CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: El CONTRATISTA**, declara que cuenta con las condiciones de capacidad para prestar los servicios en forma oportuna, eficiente y tiene la capacidad legal para contratar con el Municipio de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993; así mismo, que cuenta con personal que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara por intermedio de su representante legal bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 617 de 2000, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes y aplicables. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESION Y SUB-CONTRATACIÓN:** El contratista **no podrá ceder total o parcialmente**, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente contrato, sin previa autorización expresa escrita del contratante conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 del año 1.993. **CLAUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO**

8

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. 001 DEL AÑO 2.026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA.**

**Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de suscripción, para su legalización y ejecución se requiere acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales del personal a su cargo y el registro del contrato en el presupuesto tal y como lo señala el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control de la correcta ejecución del presente contrato será ejercida por la **SUBSECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL y/o de quien haga sus veces, o quien designe en su reemplazo la Secretaria Administrativa o quien delegue el Alcalde Municipal**, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011. **CLAUSULA DECIMA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Calarcá, Quindío. El presente contrato se rige por las normas civiles, comerciales, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993 y el Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad **para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaría de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:**

| **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**<br>**Nro.: CDP0000001468 del 18 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío, y solicitado por la Subsecretaria de Salud e Inclusión Social** | | | |
|---|---|---|---|
| **CODIGO DEL RUBRO** | **DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO** | **VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD** | **VALOR A UTILIZAR en el presente proceso contractual** |
| 2.3.2.02.02.009 | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES | $683.798.834 | **$683.798.834** |
| 2.3.2.02.02.009 | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES | $1.539.495 | **$1.539.495** |
| **El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones No. PAA2026001229** | | | |

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida como último mecanismo, ante un incumplimiento por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato o que pueda paralizar el mismo, ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 del año 1.993, como también cuando el contratista incurra en las causales señaladas en las causales para declarar la caducidad previstas en las demás normas aplicables vigentes. La caducidad será declarada por la Entidad, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Articulo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, por parte de la Entidad. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** El contratista actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Municipio de Calarcá. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIAS:** Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los convenios celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del convenio respectivo. Por lo anterior, teniendo en cuenta el objeto del convenio, la naturaleza jurídica DE LA ESE, y la forma de giro de los aportes, se estima que no se hace necesario el otorgamiento de

garantías. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El convenio interadministrativo a celebrarse entre el Municipio de Calarcá y la E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ, se pacta la cláusula de indemnidad, en la cual EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Municipio de Calarcá, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, o de sus dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSION:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **A)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **B)** Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse exigido garantías, el contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad del Municipio de Calarcá Quindío, a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del Municipio de Calarcá. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación se realizará dentro de los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007. Se aclara e indica que en la liquidación del contrato se deberá relacionar los contratos y/o los gastos efectuados por el Municipio de Calarcá Quindío durante la ejecución del mismo, relacionado los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales a los cuales haya imputado los gastos para efectos de haber dado cumplimiento al contrato.

10

**NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA:** La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. **Concepto de Colombia Compra Eficiente:** https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

| Actividad o función realizada | Nombre y Cargo | Firma |
|---|---|---|
| **Proyectó:** | Natalia Caicedo Giraldo / Subsecretaria de Salud e Inclusión Social (E) | |
| **Revisó:** | Natalia Caicedo Giraldo / Secretaria de Servicios Sociales y Salud | |
| **Revisó:** | Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario de Asuntos Administrativos | |
| **Revisó:** | Carlos Andres Rey Trejos – Jefe Oficina Asesora Jurídica | |
| **Aprobó por parte de la Entidad Contratante:** | Francisco Javier Alzate Murillo – Secretario Administrativo | |
| **Aprobó por parte del contratista:** | Tomas Augusto Ospina Rojo – Agente Especial Interventor E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ | |